

Rad. 630013103001 2023 00117 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Armenia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto el inmueble sobre el cual se solicita ordenar la suscripción de la escritura pública se encuentra embargado como medida previa en los términos que indica el inciso segundo del artículo 434 del CGP

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1º. LIBRAR mandamiento ejecutivo de suscripción de escritura pública a cargo de los señores MARIANELA CAMACHO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No 24.483.174 y YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.116 a favor de la señora LUZ EDITH PATIÑO SERNA identificada con cédula de ciudadanía No 29.454.175, en los siguientes términos:

a. SE ORDENA a MARIANELA CAMACHO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No 24.483.174 y YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.116 la suscripción de la escritura pública de compraventa sin número que fue acercada con la demanda, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia que tiene que ver con la transferencia de dominio del inmueble con folio de matrícula 280-89772, conforme lo establece el artículo 434 del CGP

b. SE ORDENA a los señores MARIANELA CAMACHO LOZANO y YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, sea firmada la Escritura antes indicada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, de no cumplir con dicha orden se prevé a los demandados que la suscrita juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 436 del C.G. del P

2º. Notifíquesele (s) el contenido del presente auto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de junio de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito en los términos que dispone el art. 317 CGP

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492415d17ae736728177cb1f8e09daa3931970f4bd091ecae9c461d969b8e335**

Documento generado en 04/08/2023 06:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>